

## DISPOSICION FINAL

En el plazo de un año, por el Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos se procederá a la redacción de un Reglamento general, para someterlo a aprobación, que sustituya al aprobado por Decreto de 11 de mayo de 1942, en el que quedarán refundidas las normas que regulan los nuevos cometidos que le han sido señalados a dicho Patronato por Ordenes posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad «Salto de las Higueras», para alumbramiento de aguas subterráneas, por medio de galería, en terreno de monte de propios de los Ayuntamientos de Tacoronte y El Rosario (Tenerife).*

La Comunidad «Salto de las Higueras» ha solicitado la autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, por medio de galería, en terrenos de montes de propios de los Ayuntamientos de Tacoronte y El Rosario (Tenerife), y

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 13 de enero de 1967, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad «Salto de las Higueras» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, por medio de dos ramales de galería de 780 y 1.800 metros de longitud, con rumbos respectivos de 162° 25' y 210° centesimales, referidos al Norte verdadero, que partirán del ramal de otra galería, ya autorizada en expediente número 3.083 y emboquillada en la cota 562 metros sobre el nivel del mar, junto al Barranco de Agua García, en término municipal de Tacoronte, desarrollándose las nuevas obras, exclusivamente, bajo el subsuelo del monte de propios de este Ayuntamiento de Tacoronte (isla de Tenerife), sin que, bajo ningún pretexto puedan entrar en terrenos particulares, ni en el monte de propios del Ayuntamiento de El Rosario, que se ha opuesto a tal pretensión, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Santa Cruz de Tenerife, marzo de 1962, por el Ingeniero señor Kabana por un presupuesto de ejecución material de 2.706.920,88 pesetas, que queda parcialmente reducido a 1.837.862,18 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a realizar, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta tanto dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudique los intereses de

particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicio, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos. A estos efectos los artilleros que hayan de usar explosivos deberán ser autorizados por la Jefatura de Minas, previo el oportuno examen; se establecerá ventilación forzada suficiente en la galería, y se utilizarán en las obras lámparas de seguridad.

10. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, practicará anualmente, si lo estimare necesario, y a costa del petionario, dos aforos, hechos en forma análoga, en épocas de máximo y mínimo nivel freático.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad «El Cubo», para alumbramiento de aguas subterráneas, por medio de galería, en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de El Tanque (Santa Cruz de Tenerife).*

La Comunidad de Aguas «El Cubo» ha solicitado la autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, por medio de galería, en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de El Tanque, y

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 13 de enero de 1967, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «El Cubo» para proseguir los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas que viene ejecutando en su galería, situada en el Barranco de «El Cubo», paraje conocido por «Rosa Vieja», término municipal de El Tanque (isla de Tenerife), y emboquillada a la cota de metros 789 sobre el nivel del mar, mediante una sola alineación recta de 3.000 metros de longitud y rumbo de 144° centesimales referidos al Norte magnético, que partirá del extremo de los 3.148 metros de la boca-mina y que se desarrollará en el subsuelo de monte de propios del referido Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Santa Cruz de Tenerife y diciembre de 1961, por el Ingeniero de Minas don Jorge Morales Topham, por un presupuesto de ejecución material de 3.028.600 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

Antes de empezar las obras se completará el proyecto por el interesado, con un plano, en el que el rumbo de la galería de que se trata quede referido al Norte verdadero, plano que se unirá al expediente de su razón, para constancia en el mismo.

2.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª La aprobación de las tarifas, que se mencionan en la Memoria del proyecto presentado, habrá de ser objeto del oportuno expediente instado ante el Ministerio de Obras Públicas, previa solicitud, en la que se justifique el importe de dichas tarifas, que serán sometidas a información pública y objeto de los informes procedentes.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife al que deberá darse cuenta del resultado.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Sólo se aplicará la ventilación forzada cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Jefatura de Minas, y los artilleros serán previamente examinados y aprobados por esta Jefatura.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife practicará, anualmente, si lo estimare necesario, y a costa del petionario, dos aforos, hechos en análoga forma, en épocas de máximo y mínimo nivel freático.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la 2.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto modificado del reformado de replanteo de la sección entre la estación de Fabra y Puig a San Andrés, del ferrocarril metropolitano de Barcelona, grupo IX», término municipal de Barcelona.*

Perteneciendo dichas obras al Plan de Inversiones públicas para el período de 1964-1967, «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 3 de junio de 1964, apartado 4.2.1., llevan implícitamente la declaración de urgencia, de acuerdo con el apartado d) del artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre de 1963, y por ello en virtud de lo

dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1957, por el presente edicto se notifica a los propietarios interesados que figuran en la relación, en los periódicos «La Vanguardia Española», «El Noticiero Universal», de Barcelona; «Boletín Oficial» de la misma provincia y «Boletín Oficial del Estado», que el día 3 de marzo, a partir de las diez horas de la mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de acuerdo a lo establecido en dichas Leyes, siguiendo el orden correlativo de dichas relaciones.

A los efectos, se convoca en las propias fincas a los propietarios y afectados, quienes podrán concurrir acompañados de un Perito o Notario, siendo el abono de sus honorarios de cuenta de los mismos.

Barcelona, 10 de febrero de 1967.—El Ingeniero representante de la Administración, Juan Molins.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, Buesa.—918-E.

*RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la 7.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «I-MA-272. Ensanche y mejora del firme de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 217,960 al 222,290. Sección Torremolinos-Fuengirola», correspondiente a los términos municipales de Fuengirola y Benalmádena.*

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, de la obra «I-MA-272. Ensanche y mejora del firme de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 217,960 al 222,290. Sección Torremolinos-Fuengirola», correspondiente a los términos municipales de Fuengirola y Benalmádena, y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la obra mencionada he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días 6 al 17 del próximo mes de marzo, y horas de nueve a trece y de dieciséis a dieciocho, según detalle de horario para cada finca que consta en relación expuesta en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Fuengirola y Benalmádena y obra en este Servicio Regional de Construcción, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además los propietarios o sus aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, y de un Notario, si así lo estimaren oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

Málaga, 14 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—919-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Canal de Velilla y sus redes de acequias, desagües y caminos (primer expediente). Término municipal de Carrizo de la Ribera (León)».*

Estando incluida la construcción del canal de Velilla y sus redes de acequias, desagües y caminos dentro del programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social en 1964/1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración en su artículo 20 a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavadas en el término municipal de Carrizo de la Ribera.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día, para